Núm. 113. Lunes 19 de mayo de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 59.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder autorización provisional a favor del Sr. Casto Martínez García, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul general de carrera de segunda clase con jurisdicción en varias provincias de España, entre las que figura la de Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto que le sean guardadas cuantas consideraciones le correspónden en el ejercicio de su cargo.

Soria 13 de mayo de 1947.

El Gobernador interino,
MANUEL DE ORDUÑA.

1095

CIRCULAR NÚM. 60.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, comunica a este Gobierno civil haber sido aprobado el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ucero y agrupados, D. Vicente Sihuro Yubero, habiendo fijado el importe de dicha pensión en la cantidad de 4.800 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, viniendo obligados a contribuir al pago de dicha pensión los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, con las siguientes cuotas mensuales:

Villálvaro, 15'40 pesetas mensuales; Cuevas de Ayllón, 22'86 íd.; Berzosa, 65'08 íd.; Nafría de Ucero, 88'34 íd.; Aylagas, 36'91 íd., y Ucero, 171'41 íd.; cuyo total de 400 pesetas, recaudará, para reintegrarse, el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, de conformidad con lo establecido en el reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Soria 13 de mayo de 1947.

El Gobernador interino,
MANUEL DE ORDUÑA.

1093

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Las previsiones señaladas en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del vigente reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, solamente se contraen a la custodia, transporte y distribución de explosivos en una explotación minera, pero no garantizan suficientemente, según ha demostrado la práctica, la eficaz vigilancia de los explosivos dentro de las obras, ni tampoco en los polvorines, por lo que se hace imprescindible una modificación de los preceptos aludidos, que establezca el ejercicio de una vigilancia y custodia permanentes en los polvorines, por personal escogido y autorizado para cumplir su cometido de auxiliares de la Guardia civil en las funciones de Intervención del Estado a que se refiere el artículo ciento veinte del citado reglamento.

Fundado en tales consideraciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, Dirección general de la Guardia civil,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente reglamento de Armas y Explosivos, se modifica y queda redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras en las que se utilicen explosivos no se necesitará guía, pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis.

El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe.

Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo.

Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos bajo su vigilancia personal y precisamente en recipientes cerrados al sitio donde vayan a ser empleados, en cuyo momento entregarán a los dinamiteros la cantidad necesaria para cada pega, presenciarán la confección y colocación de las cargas, comprobando su explosión y si todos los cartuchos han sido utilizados.

Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante, mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) La Dirección de cada empresa fijará en su reglamento interno, que está obligada a formular, el número de Guardas jurados que considere necesarios para los cometidos de Encargados de polvorín, distribuidores de explosivos y custodia de polvorines, siendo dicha empresa directamente responsable de que el número de Guardas jurados sean los suficientes para que en todo momento puedan cumplir los cometidos que tienen asignados.

Del número de Guardas jurados que considere necesarios dará cuenta la empresa al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, Dirección general de Seguridad y Jefatura de Distrito Minero especificando el funcionamiento de los servicios tal y como se disponen.

e) La Guardia civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de Depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tiene encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados.»

Artículo segundo. El artículo ciento treinta y seis del reglamento de Armas y explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis. Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos en el interior de las obras o explotaciones mineras poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, dándose preferencia a los retirados del Cuerpo.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer, asimismo, la baja de los Guardas que tenga la empresa y no reúnan las condiciones necesarias para una misión tan importante como ahora se les encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de la licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachable y con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, estando provistos de la cartilla de instrucciones facilitada por la Jefatura del Distrito Minero.

Tendrán el carácter de auxiliares de la Guardia civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como auxiliares de la Dirección general de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados se-

M.C.D. 2022

rán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección general de Seguridad y Comandancia de la Guardia civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(*B O. del E.* del día 12 de M.)

Confederación Hidrográfica del Duero

Nuevas tarifas de riego

Para conocimiento de todos los interesados, se hace público que en el año actual 1947 se aplicarán en las zonas de regadio de todos los Pantanos y Canales construídos por el Estado, que están a cargo de esta Confederación, las nuevas tarifas de riego que han sido aprobadas por orden ministerial de 18 de abril de 1947 y qúe se indican a continuación.

Canon por metro cúbico de agua en las obras en que ésta sea la unidad a contratar, 0'03 pesetas metro cúbico.

Canon aplicable por superficies y cultivos:

1. Riegos de tempero (barbecho), 60 pesetas hectárea.
2 Cereales y leguminosas de invierno, 75 íd. íd.
3. Cereales y leguminosas de verano, plantas y testiles y cultivos intercalares de verano, 120 íd. íd.
4. Raíces industriales y tubérculos, 180 íd. íd.
5. Alubias y similares, 195 íd. íd.
6. Praderas, 270 íd. íd.
7. Huertas, 300 íd. íd.

Normas de aplicación

a) Las tarifas que regirán durante el primer año de explotación de una red, serán el 50 por 100 de las anteriores, salvo en los casos, que regularán la Junta de gobierno de la Confederación, en que resulte improcedente tal reducción por disfrutar las fincas afectadas de otros beneficios especiales.

b) Los que no rieguen transcurridos dos años de terminada y dotada la red, pagarán un canon de 50 pesetas por hectárea que irá aumentando 10 pesetas por año hasta el quinto, manteniéndose luego en 100 pesetas.

c) No se podrá hacer rebaja o exención alguna de las presentes tarifas si no es con aprobación de la Junta de gobierno de la Confederación, por motivo debidamente justificado y a propuesta del Ingeniero Director.

d) A los efectos de aplicación de las normas *a*) y *b*) se entenderá en explotación una zona determinada, cuando estén en servicio las obras hidráulicas a cargo del Estado que han de servirla aún cuando no lo estuvieren otras del mismo sistema.

e) Los regadíos antiguos mejorados en que el Estado no haya ejecutado otras obras que las de regulación, abonarán el 50 por 100 de la tarifa anterior, desde el momento en que empiecen a disfrutar del beneficio.

f) Las presentes tarifas y normas de aplicación regirán con carácter provisional en la totalidad de las obras de riego de la Confederación, en tanto no sean modificadas con carácter general o por tarifas particulares que para obras determinadas apruebe el Ministerio de Obras públicas.

Valladolid 10 de mayo de 1947.—El Delegado de Gobierno, Rafael Latorre. 1099

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario.—Hilario Sampedrano Perez.

Nombre de su representante.—Alberto Perez, Latorre, 12, 2.º

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—0'5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Jalón a través de la acequia Canal Nuevo.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Arcos de Jalón (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 9 de mayo de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

207.—Derechos 88'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

LERMA (BURGOS)

Don Rafael Gómez Escolar, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la noche del dos del actual, fué cometido un robo en el comercio de mercería, sito en esta villa, en la calle del General Mola, núm. 35, propiedad de María Molinos; por lo que instruyo sumario bajo el núm. 25-947, sustrayendo los géneros que al final se expresan, y en su virtud, ruego a todas las autoridades practiquen activas gestiones en averiguación de los hechos, detención de los autores y ocupación de los géneros que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma a 6 de mayo de 1947.—Rafael Gómez —P. S. M., (ilegible. 1090

Géneros sustraídos

Cuatro pares de calcetines caballero, de algodon fuertes; 12 pares de calcetines algodon caballero, «El fare»; 12 íd. íd. mas inferiores; 4 pares de medias espor de niño, en granate y marron; 10 íd. de íd. de señora negras, de punto aguja; 24 íd. de calcetines caballero, a rayas; 12 íd. íd. íd., más inferiores; 12 íd. íd. íd.; 7 ídem íd. íd.; 2 íd. a cuadros en color; 13 íd de calcetines caballero, gris oscuro; 9 íd. de medias señora, algodón negro; 7 íd. íd. íd., íd. color, y 10 íd. de hilo negras.

Seis pares de medias de señora de hilo de color natural; 12 íd. íd. íd., seda color natural; seis íd. íd. íd. mas inferiores, color natural; cuatro idem íd. íd. de otro precio, color natural; 10 íd. íd. íd., de color negras; tres íd. íd. íd., de color humo; 12 íd. idem íd., color natural; tres íd. íd. íd., de distintos precios; dos íd. íd. íd., de distintos precios; 16 íd. íd. íd., de distintos precios; 18 íd. de calcetines de caballero, de distinto color; seis íd. id. de niño, blancos; cuatro idem íd. de color, de niño; 10 bragas de señora, blancas; 12 íd de niña, blancas y rosa, y seis pañuelos de caballero, blancos con rayas.

Dos pañuelos de caballero, blancos con rayas; 10 íd. señora, blancos con flores; 6 fajas de niño; 3 íd. íd., 3 bragas de niño, finas de color rosa y azul; 12 belos de tul con cenefa; 12 redecillas de color negras y marrones; 6 íd. azul claras; 12 bobinas de color granate; 2 piezas de cinturilla blanca; 1 íd. íd. negra; 2 íd. de cordones de faja; 11 íd. de goma; 2 íd. de grogré una blanca y otra azul; 50 íd. de galones en varios colores; 12 íd. de cinta superfina blanca, 36 piezas más estrechas.

Doce piezas de cinta de seda; 8 piezas de cinta de raso; 9 piezas de hombreras; 10 metros de modistas; 20 piezas de puntillas y entredoses; 1 chaqueta de señora, marrón clara; 6 chaquetas de niño, tres encarnadas, una rosa con calados, otra caldera y otra palo de rosa; 12 pañuelos de hilo de varios dibujos; 10 madejas ya tejidas, en granate y azul; 20 pesetas en metálico; 2 enaguas de seda rosa de niña; una muda de un recién nacido, azul; un jersey ídem íd., y unas botitas; una braga de seda rosa; 3 fajas de señora negras; 3 ídem íd., rosa; 2 pantalones de niño en blanco y veig; 2 ídem íd., color crudo; 4 ídem íd,, de paño gris; 8 broches dorados y botones, y 12 pares de medias punto inglés, negras.

208.—Derechos 132 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un grupo de cuatro viviendas para funcionarios, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia del Sr. Notario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a partir de aquel en que aparezca la publicación del presente en el *Boletin oficial del Estado* y hora de las doce.

El tipo de subasta es el de pesetas 196.443'74 a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos facultativos y económicos que figuran en el proyecto y que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento para su exámen por todos los que pudieran interesarles.

Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, como igualmente cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato y lo que en lo sucesivo pudiera establecerse en las leyes sociales con relación a los patronos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la licitación, con carácter provisional, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 de la cantidad que se adjudique, fianza que se considerará definitiva.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario que se gire a este fin y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría los días hábiles de diez a catorce y en la forma que determina el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenerse en todo lo que no se halle previsto en el proyecto y pliego de condiciones, y serán reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

Don ..... (hágase reseña de edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial del Estado* del día ..... de .... sacando a subasta las obras de construcción de un grupo de cuatro viviendas para funcionarios, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas a dicho proyecto, en la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma).

Duruelo de la Sierra 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Juan José Rubio.

(Publicado en el *Boletin oficial del Estado* del día 14 de mayo).

209.—Derechos 114 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022